



Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafo tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracciones I y II, 118 y 140 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Hidrocarburos** relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010222000910**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 04 de octubre de 2022 se recibió la siguiente solicitud de información folio **330010222000910**:

- *"Solicito la versión pública y digital de todas y cada una de las autorizaciones o/y permisos vigentes con los que cuenta, a la fecha de esta solicitud, para su construcción y operación, la planta de licuefacción de gas natural cualquiera que sea su denominación que pretenda llevarse a cabo en Guaymas, Sonora. De manera específica solicito me indique si el/los proyecto(s) cuenta con los siguientes permisos: -Licencia o permiso de construcción -Permiso de almacenamiento/ regasificación/licuefacción -Permiso para importación/exportación de hidrocarburos (en caso de ser aplicable) -Concesión para construir y operar terminales marinas/instalaciones portuarias de uso particular (en caso de ser aplicable) -Autorización en Materia de Impacto Ambiental Cabe destacar que se solicita dicha información sobre las licencias o/y permisos vigentes independiente del año o periodo en el que se haya tramitado..." [sic].*

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----





TERCERO. - Mediante oficio número GN-087/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, el área competente emitió la siguiente respuesta: -----

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010222000910 del Sistema de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 04 de octubre de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

- *"Solicito la versión pública y digital de todas y cada una de las autorizaciones o/y permisos vigentes con los que cuenta, a la fecha de esta solicitud, para su construcción y operación, la planta de licuefacción de gas natural cualquiera que sea su denominación que pretenda llevarse a cabo en Guaymas, Sonora. De manera específica solicito me indique si el/los proyecto(s) cuenta con los siguientes permisos: -Licencia o permiso de construcción -Permiso de almacenamiento/ regasificación/licuefacción -Permiso para importación/ exportación de hidrocarburos (en caso de ser aplicable) -Concesión para construir y operar terminales marinas/instalaciones portuarias de uso particular (en caso de ser aplicable) -Autorización en Materia de Impacto Ambiental Cabe destacar que se solicita dicha información sobre las licencias o/y permisos vigentes independiente del año o periodo en el que se haya tramitado..." [sic].*

Respuesta:

Con la finalidad de poder atender la solicitud de información de referencia, la Dirección General de Gas Natural y Petróleo en el ámbito de sus facultades, únicamente se pronunciará por cuanto hace a los permisos en materia de Gas Natural, en ese sentido se manifiesta lo siguiente:

- Respecto al punto *"...Permiso de almacenamiento/ regasificación/licuefacción..."*

En el particular, se hace de conocimiento al solicitante que, una vez efectuada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Gas Natural, por el periodo de un año de acuerdo con el criterio del INAI 03/19, así como en la página web y en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión, de la información solicitada, no se logró encontrar algún dato correspondiente a la *"...planta de licuefacción de gas natural..."* relacionado a algún permiso de *almacenamiento/ regasificación/licuefacción* de gas natural, tal como se observa de las siguientes pantallas:

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAI, la Unidad de Transparencia fuero mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, prestando en su caso el formato en que se encuentra disponible.





cre.gov.mx/Resoluciones/index.html

Titán - Iniciar sesión KMS Resoluciones



Trámites Gobierno

Comisión Reguladora de Energía > Resoluciones

Resoluciones

Buscador de resoluciones

Número	Fecha	Proemio	Modalidad
		planta licuefacción	

No hay resoluciones

Mostrando del 0 al 0 de un total de 0 (filtrado de un total de 20,622 registros)

Primero < > Último



Enlaces

¿Qué es gob.mx?

Denuncia contra servidores públicos

cre.gov.mx/Permisos/index.html

Titán - Iniciar sesión KMS Resoluciones



Trámites Gobierno

Registro público del órgano de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario	Alias proyecto	Resoluciones	Anex
		planta licuefacción			

No existe información para mostrar

No se encuentran más registros (filtered from 26,911 total entries)

Anterior Siguiente



Enlaces

¿Qué es gob.mx?

Denuncia contra servidores públicos

Participa

Es el portal único de trámites
información y verificación

Síguenos en

Sin embargo, se informa al solicitante que, en la región de *Guaymas, Sonora*, se advierte que existen datos relativos a permisos otorgados por la Comisión pero que no están relacionados con las actividades de *almacenamiento/ regasificación/licuefacción* de gas natural, tal como se advierte de las siguientes pantallas:

Bvda. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



cre.gov.mx/Resoluciones/index.html

Titán - Iniciar sesión KMS Resoluciones



Trámites Gobierno

Comisión Reguladora de Energía > Resoluciones

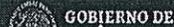
Resoluciones

Buscador de resoluciones

Número	Fecha	Proemio	Modalidad
		guaymas	gas natural
RES/053/1997	09/06/1997	RESOLUCION SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME	Distribución de gas natural

Mostrando del 1 al 1 de 1 elementos (filtrado de un total de 20,622 registros)

Primero < 1 > Último



Enlaces

¿Qué es gob.mx?

Denuncia contra servidores públicos

cre.gov.mx/Permisos/index.html

Titán - Iniciar sesión KMS Resoluciones



Trámites Gobierno

Registro público del órgano de gobierno

Búsqueda de permisos

Mostrar 10 permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario	Alias proyecto	Resoluciones	Anex
		Guaymas			
H/19466/COM/2016	Caducado	OPERADORA DE EMBARCACIONES SELECTA DE GUAYMAS SA DE CV	Solicitud de permiso de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos para OPERADORA DE EMBARCACIONES SELECTA DE GUAYMAS SA DE CV	1	-
PL/7964/EXP/ES/2015	Vigente	DISTRIBUIDORA GUAYMAS EMPALME, S. A. DE C. V.		1	-
PL/6814/EXP/ES/2015	Vigente	SERVICIO PUERTO GUAYMAS S.A. DE CV		1	-

Mostrando del 1 al 3 de 3 registros (filtered from 26,911 total entries)

Anterior 1 Siguiente

La información anterior, al ser pública se pueden consultar en las siguientes ligas:

<https://www.cre.gov.mx/Resoluciones/index.html>

<https://www.cre.gov.mx/Permisos/index.html>

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Por lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número 14/17, que señala:

“14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

No obstante, lo anterior, y a fin de proveer lo necesario para garantizar al solicitante su derecho humano de acceso a la información se indica que las solicitudes de permisos que se encuentran en trámite, así como los permisos otorgados por la Comisión, al ser información pública se pueden consultar en las siguientes ligas:

<https://www.gob.mx/cre/documentos/solicitudes-de-permiso-y-modificaciones-en-tramite-de-las-actividades-reguladas-de-la-direccion-general-de-gas-natural-gn-y-petroleo-p>

<https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html>

Asimismo, se hace de conocimiento al solicitante que, en relación a los puntos, “...Licencia o permiso de construcción... -Permiso para importación/ exportación de hidrocarburos (en caso de ser aplicable) -Concesión para construir y operar terminales marinas/instalaciones portuarias de uso particular (en caso de ser aplicable) -Autorización en Materia de Impacto Ambiental...”, se estima que la Comisión, no tiene competencia para emitir la respuesta correspondiente, toda vez que en su facultades no tiene injerencia en las materias respectivas, ya que respecto a las mismas es la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acorde a sus facultades, las autoridades competentes, para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número 13/17, que señala:

“13/17 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 15, 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 4, 13, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bld. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre





CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia. La Unidad de Hidrocarburos señala que, si bien es cierto, la Comisión Reguladora de Energía en el caso que nos ocupa, específicamente la Dirección General de Gas Natural y Petróleo en el ámbito de sus facultades, cuenta con la atribución de otorgar permisos en materia de Gas Natural. -----

Sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Gas Natural, así como en la página web y en el Registro Público del Órgano de Gobierno de la Comisión, de la información solicitada, no se logró encontrar algún dato correspondiente a la planta de licuefacción de gas natural relacionado a algún permiso de almacenamiento/ regasificación/licuefacción de gas natural, como lo señala el solicitante.

Aunado a lo anterior, el área señala que, en la región de Guaymas Sonora, sí existen datos de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía en Materia de Gas Natural, pero ninguno corresponde a las actividades de almacenamiento, regasificación o licuefacción de gas natural.

Por tal motivo, la información requerida por el solicitante relativa a todas y cada una de las autorizaciones y/o permisos vigentes con los que cuenta, a la fecha de esta solicitud, para la construcción y operación, la planta de licuefacción de gas natural cualquiera que sea su denominación que pretenda llevarse a cabo en Guaymas, Sonora, resulta inexistente, ya que como se mencionó con anterioridad, no existen permisos o solicitudes con dicha actividad en materia de gas natural en Guaymas Sonora, por ende también cualquier información relativa a la construcción, y operación de dicha planta de licuefacción es inexistente.

Para pronunciarse sobre la declaración de inexistencia aplica lo que establece el artículo 143 de la LFTAIP, que reza:

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Lo anterior se robustece con el criterio 20/13 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos personales, el cual establece lo siguiente:

Criterio 20/13. Inexistencia. *Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso*





deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

En cuanto a si el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se considera que sí se cumple este requisito, porque la búsqueda de la información se llevó a cabo en la Unidad de Hidrocarburos, tanto en los archivos Físico y Electrónicos de la Dirección General de Gas Natural y Petróleo, así como en el registro público del Órgano de Gobierno de la CRE.

Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, se considera que también se cumple este requisito, toda vez que la facultad de contar con registro en sus archivos con los permisos otorgados en materia de gas natural hasta la fecha de la presente solicitud de información le corresponde a la Dirección General de Gas Natural y Petróleo, área competente donde se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa, hasta la fecha de la solicitud de mérito por el periodo de un año, de conformidad con lo establecido en el criterio Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Datos Personales.

Por lo que se confirma la declaración de inexistencia formulada por la Unidad de Hidrocarburos, para la solicitud requerida a través de la solicitud de información 330010222000910.

Lo anterior se sustenta en el criterio **04-2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala el propósito de la declaración.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

III.- Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, se ponen a disposición del solicitante las siguientes ligas electrónicas, donde podrá consultar diversa información de la Unidad de Hidrocarburos, que guarda cierta relación con su consulta y es información pública:

<https://www.cre.gov.mx/Resoluciones/index.html>

<https://www.cre.gov.mx/Permisos/index.html>

<https://www.gob.mx/cre/documentos/solicitudes-de-permiso-y-modificaciones-en-tramite-de-las-actividades-reguladas-de-la-direccion-general-de-gas-natural-gn-y-petroleo-p>

IV. Asimismo, referente al punto de la solicitud, relacionado con licencias o permisos de construcción para la importación o exportación de hidrocarburos, Concesión para construir y operar terminales marítimas, instalaciones portuarias de uso particular y Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, al respecto se señala que la Comisión Reguladora de Energía no

Bldv. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre





es competente para conocer de dichos temas, toda vez que no es una facultad que le confiera la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tampoco son actividades establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por lo tanto dicho punto no es materia de estudio de la Comisión, viéndose imposibilitada material y jurídicamente para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, de conformidad con el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número 13/17, que señala:

13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Sin embargo, se informa respecto a dicho punto que la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acorde a sus facultades, son las autoridades competentes, para pronunciarse al respecto.

V. Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de información número **330010222000910**, respecto a *“todas y cada una de las autorizaciones y/o permisos vigentes con los que cuenta, a la fecha de la presente solicitud, para la construcción y operación, de la planta de licuefacción de gas natural, cualquiera que sea su denominación que pretenda llevarse a cabo en Guaymas Sonora”*, requerida por la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía-----

SEGUNDO. - Se **DECLARA** la incompetencia respecto al punto relacionado con *“licencias o permisos de construcción para la importación o exportación de hidrocarburos, Concesión para construir y operar terminales marítimas, instalaciones portuarias de uso particular y Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental”*.-----

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.-----





CUARTO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leónides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles

(Esta foja forma parte de la resolución 257-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, emitida por el Comité de Transparencia de CRE)

